



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - Expediente EX-2019-18595272-GCABA-COMUNA10

VISTO:

La Ley N°104 (t.s. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-10099584-GCABA-COMUNA10, EX-2019-10281017-GCABA-COMUNA10 y EX-2019-18595272-GCABA-COMUNA10.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado, el 11 de junio de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), en adelante Ley 104, por la Sra. Adriana Marta Deluca contra la Dirección General Obras Comunes y Mantenimiento Edificio (DGOCME), de la Secretaría de Acción y Gestión Ciudadana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104, se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, conforme el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 1 de abril la Sra. Adriana Deluca solicitó en el expediente EX2019-10099584-GCABA-COMUNA10 información sobre la forma de otorgamiento de los espacios públicos en la Plaza Corralón de Floresta, en particular; 1- Fecha y hora de la reunión que motivó la posterior firma del Acta Compromiso para arribar a un marco normativo; y 2- Fecha y hora de la inauguración de la obra Plaza Cultural del Corralón de Floresta;

Que, el 1 de abril la peticionante interpuso dos pedidos de información idénticos, motivo por el cual uno de los expedientes generados fue enviado a la guarda temporal, y el otro tramitó bajo el número EX-2019-10281017-GCABA-COMUNA10;

Que, siguiendo el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), el/la reclamante puede interponer su reclamo ante este Órgano Garante, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud (Conf. RESOL-2018-9-OGDAI, RESOL-2018-16-OGDAI, RESOL-2018-68-OGDAI y concordantes), y que, si la solicitante fue notificada de la respuesta del sujeto requerido el 13 de mayo de 2019, entonces, la peticionante tenía plazo para interponer en tiempo y forma su reclamo hasta el 3 de junio de 2019;

Que, con consideración de lo anteriormente explicado, si el reclamo fue iniciado por la solicitante el 11 de junio de 2019, ni siquiera ponderando los principios de informalismo e *in dubio pro petitor*, proclamados en el artículo 2 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), es posible soslayar que es claro y evidente que el reclamo ha sido interpuesto extemporáneamente, fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por lo que este Órgano Garante deberá, necesariamente, rechazar el reclamo presentado al encontrarse impedido de darle mayor trámite al expediente;

Que, sin perjuicio de ello, con carácter pedagógico cabe señalar al peticionante-reclamante la posibilidad de interponer nuevamente la correspondiente solicitud ante la Dirección General Obras Comunales y Mantenimiento Edificio (DGOCME) de la Ciudad de Buenos Aires, y si la respuesta recibida no satisface su pretensión, regrese a esta instancia revisora requiriendo la intervención de este Órgano para poder darle debido trámite a su reclamo, de modo de que interpuesto en tiempo y forma este organismo pueda analizar la calidad de la respuesta;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. - RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo interpuesto por la Sra. Adriana Deluca el 11 de junio contra la Dirección General Obras Comunales y Mantenimiento Edificio, en cuanto fue interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°. - Notifíquese a la interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General Obras Comunales y Mantenimiento Edificio, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.